

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 32/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos al Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, así como de la modificación temporal de la jurisdicción territorial de los Tribunales Colegiados del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 32/2007, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSION DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CUARTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TEPIC, NAYARIT, ASI COMO DE LA MODIFICACION TEMPORAL DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOSEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MAZATLAN, SINALOA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 81, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, a propuesta de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 57, fracciones I y II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo;

CUARTO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, publicado el tres de octubre de dos mil seis en el Diario Oficial de la Federación;

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 72, fracción XXX, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, publicado el tres de octubre de dos mil seis en el Diario Oficial de la Federación, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del propio Consejo, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo Circuito haya varios de ellos;

SEXTO.- La Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal derivado de un estudio estadístico del Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con sede en Tepic, Nayarit, así como de los tribunales colegiados del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, advirtió que las cargas de trabajo que enfrenta el primero son elevadas, mientras que las relativas a los órganos colegiados con sede en Mazatlán, Sinaloa, resultan moderadas, lo que permite aprovechar el margen disponible de productividad de esos tribunales para el auxilio de otros órganos jurisdiccionales, por lo que es necesario adoptar medidas conducentes a una administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal.

En razón de lo anterior, se considera conveniente excluir temporalmente del turno de nuevos asuntos al Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito y, por ende, modificar la circunscripción territorial de los tribunales colegiados del Decimosegundo Circuito durante ese mismo periodo, para que, además de los asuntos de su propia jurisdicción, conozcan de aquéllos de la competencia del tribunal colegiado con sede en Tepic, Nayarit, que les sean remitidos;

SEPTIMO.- En sesión de cinco de septiembre de dos mil siete, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el estudio relativo al apoyo temporal de los tribunales colegiados del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, al Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con sede en Tepic, Nayarit.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se excluye del turno de nuevos asuntos al Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit por el periodo que comprenderá del diecisiete de septiembre al treinta de noviembre de dos mil siete.

Los nuevos asuntos que se presentan en la Oficialía de Partes del Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con sede en Tepic, Nayarit, dentro de ese lapso, se turnarán a los cuatro tribunales colegiados del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, con excepción de los asuntos a que se refiere la fracción XI del artículo 95 de la Ley de Amparo que se originen en los juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Durante el periodo de exclusión a que se refiere el punto primero de este Acuerdo, los tribunales colegiados del Decimosegundo Circuito tendrán, además de su propia jurisdicción, la relativa a la del tribunal colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito con sede en Tepic, Nayarit, a fin de tramitar y resolver los asuntos que de ese Circuito les sean remitidos.

TERCERO.- En el periodo de exclusión de turno ya citado, la Oficialía de Partes del Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, continuará recibiendo todos los asuntos, mismos que remitirá a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Decimosegundo Circuito, con sede en Mazatlán, Sinaloa.

El Consejo de la Judicatura Federal, mediante los mecanismos de seguridad y protección que autorice, determinará el sistema para el envío, entrega y devolución de expedientes, entre la Oficialía de Partes del Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito con residencia en Tepic, Nayarit, y la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Decimosegundo Circuito, con sede en Mazatlán, Sinaloa.

CUARTO.- Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto primero de este Acuerdo, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito con residencia en Tepic, Nayarit, recobrará su jurisdicción territorial exclusiva.

Resueltos los asuntos que les fueron enviados, los tribunales colegiados del Decimosegundo Circuito deberán remitirlos al Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, el que continuará con su trámite, realizando las notificaciones correspondientes, velando, en su caso, por la cumplimentación de los fallos protectores y disponiendo, en su momento, el archivo definitivo de los asuntos.

QUINTO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los presidentes de los tribunales colegiados de que se trata, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal sobre los resultados obtenidos como consecuencia de la medida implementada.

SEXTO.- En virtud de que la presente es una medida temporal, ésta no modifica el diverso Acuerdo General 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se Divide la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

SEPTIMO.- El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 32/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Exclusión del Turno de Nuevos Asuntos al Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con Residencia en Tepic, Nayarit, así como de la Modificación Temporal de la Jurisdicción Territorial de los Tribunales Colegiados del Decimosegundo Circuito, con Residencia en Mazatlán, Sinaloa, fue aprobado por el Pleno del Propio Consejo, en sesión ordinaria de cinco de septiembre de dos mil siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.